

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ARAQUITA-ARAUCA

Al Despacho de la señora Jueza el radicado Nro. 810654089001-2.022-00161-00, Ejecutivo por Sumas de Dinero de Menor Cuantía, con el atento informe que por error involuntario se colocò un apellido diferente de uno de los demandados en el auto de mandamiento de pago. Sirvase proveer. Arauquita, diciembre 10 de 2.021.

El secretario

SILVIO DURAN GARCIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Arauquita, (Arauca), julio trece (13) de dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe rendido por el señor secretario, procede el Despacho a corregir el error presentado dentro del proceso Ejecutivo por Sumas de Dinero de Menor Cuantía promovido por **MI BANCO – BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA, S.A. antes, COMPARTIR S.A.** a través de apoderado judicial en contra de **JHON FREDY GOMEZ CEPEDA y BENJAMIN GOMEZ CETINA**, radicado bajo el Nro. 810654089001-2.022-00161-00.

Mediante auto calendado mayo 9 de 2.022, este Despacho Judicial libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para el pago de Sumas de Dinero, a favor de **MI BANCO – BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA, S.A. antes, COMPARTIR, S.A.** y en contra de **JHON FREDY GOMEZ CEPEDA y BENJAMIN GOMEZ CEPEDA**, por las sumas de dinero, representadas en el Título Ejecutivo Pagare suscrito por las partes y aportados como base de recaudo, cometándose un error en el segundo apellido del demandado Benjamin Gomez, ya que no es Cepeda sino Cetina.

El artículo 286, inciso 1º del Código General del Proceso, dispone: "CORRECCION DE ERRORES ARITMETICOS Y OTROS". "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el Juez que la dicto, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica en los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

sdg/

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
ARAUQUITA-ARAUCA

En este orden de ideas, observándose dicho yerro jurídico, procederá el Despacho a tener para todos los efectos que el nombre y apellidos correctos del demandado referido es Benjamin Gomez Cetina y no Benjamion Gomez Cepeda, como erróneamente se plasmò en el auto de mandamiento de pago de fecha 9 de mayo del 2.022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita (Arauca),

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Corregir dentro de la providencia calendada 9 de mayo de 2.022 proferida en el presente asunto, que el nombre y apellidos del demandado lo es **Benjamin Gomez Cetina** y no **Benjamin Gomez Cepeda**, como erróneamente se consignò en dicho proveido, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** En firme la presente providencia continuese con el tramite procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza

  
CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS



Hoy, 14 de julio de 2.022 notifico por estado Nro. 038

  
SILVIO DURAN GARCIA  
Secretario



sdg/

Carrera 3 No 3-09. 2° piso. Barrio El Centro  
juzgadopromiscuo\_arauquita@hotmail.com  
Telefax 8836122